



**JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: **76001-33-33-002-2021-00130-00**
Llamado: **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**
notificacioneslegales.co@chubb.com
notificaciones@gha.com.co
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
notificaciones@solidaria.com.co
FUNDACION HOLOS
asesorias22@hotmail.com
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
notificacionesjudiciales@sura.com.co
Demandante: **VÍCTOR HUGO MAFLA y OTROS**
mrabogadosasociados23@hotmail.com
Demandado: **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DESANIDAD MILITAR-BATALLÓN DE INGENIEROS,**
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co
coordinadormebe@gmail.com
HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E DE PALMIRA
notificacionesjudiciales@hrob.gov.co
notificacionesjudicialeshrob@gmail.com
INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SANJOSE DE GERONA -CLINICA DE LOS REMEDIOS
juridico@clinicadelosremedios.org
Medio de control: **Reparación Directa**

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2024.

URGENTE-PERSONAL
Oficio No.76

Señores:

- **VÍCTOR HUGO MAFLA Y OTROS (PARTE DEMANDANTE)**
- **HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E DE PALMIRA**
- **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**
- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**
- **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DESANIDAD MILITAR-BATALLÓN DE INGENIEROS**
- **HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E DE PALMIRA**
- **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SANJOSE DE GERONA -CLINICA DE LOS**

REMEDIOS

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez de este Despacho, Dr. CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID en el Auto Interlocutorio No. 882 del 27 de agosto de 2024, proferido dentro de la audiencia del proceso de la referencia, les solicito comedidamente se sirvan allegar al Despacho de manera virtual a través de la Oficina de Apoyo al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que obre dentro del presente proceso:

Solicito la práctica de la prueba médica pericial para lo cual se deberá designar medico PERITO o en su defecto médico general que emita concepto medico científico respeto:

- 1. ¿la decisión del servicio médico, la decisión de remitir la paciente FANNY CHAPARRO DE MAFLA (QEPD) a un nivel superior fue la apropiada?*
- 2. ¿atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar. el momento en que se remitió a la paciente a la clínica de San José de Girona Era el adecuado?*
- 3. indicar los posibles efectos en el desarrollo de la atención medica prestada a la paciente y precisas si esta fue lesiva o no?*

Por lo anterior se solicita:

- 1. Designe médico especialista, a fin de que el profesional especializado, rinda concepto o informe sobre la naturaleza del asunto; Una vez sea designado el profesional especialista se hará saber al Juzgado la dirección electrónica a la cual deberá remitirse la historia clínica aludida.*
- 2. Fijar los respectivos honorarios del peritaje y remitir los canales de pago. El costo de dicho peritaje lo asumirá la parte DEMANDANTE, LAS DEMANDADAS y LAS ASEGURADORAS. (nota: una vez se remita el valor del peritaje se libraré el oficio por el valor a cada una de las partes.*

Se advierte que alguna de las partes no aporta el valor del dictamen de conformidad con el artículo 280 del Código General del Proceso, se calificará la conducta procesal.

Con Oficio No. 48 del 02 de septiembre de 2024, se requirió a la UNIVERSIDAD C.E.S. DE MEDELLIN CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD, con el fin de dar trámite al peritaje.

Con escrito del 04 de octubre de 2024 la UNIVERSIDAD C.E.S. DE MEDELLIN CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD informo:

En atención al nombramiento que nos hizo su Despacho como Auxiliar de la Justicia, la Universidad CES, a través del CENDES –dependencia adscrita a la Facultad de Derecho-, manifiesta que requiere que el(los) interesado(s) en la prueba pericial, suministre(n) los gastos que la institución necesita para hacer posible dicha peritación, esto es, los dineros con los cuales se interconsultará y pagará exclusivamente los servicios del profesional IDÓNEO ESPECIALIZADO (imparcial y sin impedimento), a los que la Universidad CES –como persona jurídica– les remunera por la rendición ESCRITA de la experticia y por la asistencia a la audiencia pública para su sustentación ORAL; dichos gastos equivalen a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes siempre que la respectiva sustentación pueda llevarse a cabo de manera VIRTUAL.

El costo de dicho peritaje lo asumirán TODAS LAS PARTES (8 partes) que tiene representación judicial en el presente proceso, *ES DECIR CADA PARTE DEBERA CANCELAR EL EQUIVALENTE CORRESPONDIENTE de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes*

Por favor, enviar la documentación requerida también a los correos de las partes, a quienes también se les envió copia de la presente misiva.

NOTA: enviar la información requerida en el término de DIEZ (10), DIAS SO PENA SANCION.

Se les hace saber que según lo establecido en el numeral 3° del Art. 44 del Código General del Proceso, uno de los poderes correccionales con que cuentan los Jueces de la República, es el de sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones, o demoren su ejecución.

Atentamente



CLAUDIA FAJARDO OSPINA
Secretaria